

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mhiam López H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Miércoles 18 de Octubre de 1978

No. 234

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Quincuagésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado (Continúa) . . . . . 4189

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto de Protección Industrial a Firma Comercial F. A. Mendieta, S. A. . . . . 4196  
 Rectificación a Acuerdo Ejecutivo No. 108 del 5 Septiembre 1978 del Ministerio de Hacienda . . . . . 4198

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Licenciado en Ciencias de la Computación a Sr. Marcos J. Vicente Olivares J. . . . . 4198

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Franquicias y Privilegios a Firma Matroquinera Granada, S. A. . . . . 4198  
 Sección de Patentes de Nicaragua . . . . .  
 Marcas de Fábrica . . . . . 4199  
 Marcas de Servicio . . . . . 4200  
 Renovaciones de Marcas . . . . . 4201  
 Concesiones de Patentes . . . . . 4201

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 4201  
 Arriendo de Terreno Ejidal . . . . . 4204  
 Citación a Accionistas de Productos de Concreto (Nicaragua), S. A. . . . . 4204  
 Citación a Socios de Producción y Desarrollo, Sociedad Anónima . . . . . 4204  
 Solicitud de Títulos a Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) . . . . . 4204  
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 4204  
 Indicador de "La Gaceta" . . . . . 4204

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

Quincuagésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

tades". Moción que fue ampliada por el honorable Senador Yeaza Tigerino, quien propuso que se agregara "y atribuciones".

Habiendo consono unánime, se aprobaron las mociones, antes expuestas; aprobándose el Arto. 5o., con esas modificaciones al comienzo del mismo; debiéndose leer la parte condicente, así: "El Gerente General del INTA, tendrá las siguientes facultades y atribuciones."

El siguiente artículo a discutirse, era el 10, único del CAPITULO III -DE LA ORGANIZACION-, el que se aprobó sin ninguna reforma, siendo su redacción, la siguiente:

"Arto. 10. — El INTA, contará con las unidades administrativas que sus actividades exijan".

Los Artos. 11 y 12, que componen el CAPITULO IV -DE LA FISCALIZACION-, se aprobaron por unanimidad, con la única reforma de estilo en el Arto. 12, consistente en cambiar "Ministro" por "Ministerio", sugerido por el honorable Senador, Doctor Ramiro Granera Padilla. La redacción de ambos es la siguiente:

"Arto. 11. — Las funciones de inspección y fiscalización de las operaciones y de las cuentas del INTA, estarán a cargo de un Auditor Interno nombrado por el Ministerio de Agricultura; sin perjuicio de las atribuciones que al respecto le correspondan al Tribunal de Cuentas.

Arto. 12. — El auditor Interno dependerá directamente del Ministro de Agricultura y Ganadería e informará a éste periódicamente sobre sus labores, y semestralmente presentará al mismo un informe detallado completo de su labor. Sus demás funciones serán determinadas en los reglamentos que emita el Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Por Secretaría se dio lectura al Arto. 13, primero del CAPITULO V -DEL PATRIMONIO-, el que decía así:

"Arto. 13. — Constituyen el Patrimonio del Instituto, los siguientes bienes:

- a) Las instalaciones, campos experimentales, equipo de laboratorio y demás bienes que actualmente están asignados por el Estado a funciones de investigación, educación, consulta y capacitación rural, salvo aquellos que el

- Poder Ejecutivo decida reservarse para otros propósitos. Y los bienes enumerados en el Capítulo V, Arto. 15 de la presente Ley;
- b) Los bienes de la misma naturaleza que sean propiedad de los Entes Autónomos acuerden transferir al INTA;
  - c) Las cantidades globales que el Poder Ejecutivo le haya asignado para el inicio de sus actividades;
  - d) Los aportes presupuestarios anuales que el Poder Ejecutivo le asigne.
  - e) Los bienes que reciba por cualquier título legal;
  - f) Las remuneraciones que reciba por los servicios que preste y los pagos por semilla mejorada, material vegetativo e insumos agrícolas y pecuarios que venda; y
  - g) Los empréstitos que reciba”.

Sometido a discusión el Artículo, el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla presentó las siguientes mociones de estilo: Que en el inciso a), después de “investigación”, se incluyera la palabra “agropecuaria”, y se sustituyera después de “propósito”, el punto por una coma; y que en el inciso b). se suprimiera “*sean propiedad de*”.

Igualmente el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, presentó moción de estilo, para que en el inciso c), se suprimiera la palabra “globales”.

Habiendo consenso general, fue aprobado el Arto. 13, con esas modificaciones de estilo; leyéndose en consecuencia, así:

“Arto. 13. — Constituyen el Patrimonio del Instituto, los siguientes bienes:

- a) Las instalaciones, campos experimentales, equipo de laboratorio y demás bienes que actualmente están asignados por el Estado a funciones de investigación agropecuaria, educación, consulta y capacitación rural, salvo aquellos que el Poder Ejecutivo decida reservarse para otros propósitos, y los bienes enumerados en el Capítulo VI, Arto. 15 de la presente Ley;
- b) Los bienes de la misma naturaleza que ( ) los Entes Autónomos acuerden transferir al INTA;
- c) Las cantidades ( ) que el Poder Ejecutivo le haya asignado para el inicio de sus actividades;
- d) Los aportes presupuestarios anuales que el Poder Ejecutivo le asigne;
- e) Los bienes que reciba por cualquier título legal;
- f) Las remuneraciones que reciba por los servicios que preste y los pagos por semilla mejorada, material vegetativo e insumos agrícolas y pecuarios que venda, y
- g) Los empréstitos que reciba”.

Se leyó y sometió a discusión el Arto. 14, último del CAPITULO V, -Del Patrimonio-, que decía así:

“Arto. 14. — INTA gozará de exención de todos los impuestos fiscales, inclusive los de importación, sobre los bienes destinados al cumplimiento de sus objetivos”.

Intervino el honorable Senador, Don Alfredo Mendieta Gutiérrez, haciendo la observación de que en este artículo se presentaba nuevamente el caso de exención de impuestos, que ya había discutido ampliamente en un artículo anterior.

Sobre el particular, el honorable Señor Preidente, Don Pablo Rener le aclaró, que el artículo anterior al que él se refería, hablaba de exención de impuestos municipales, pero éstos eran impuestos fiscales.

Sugirió el honorable Senador, Don Miguel Gómez Argüello que se suprimiera la palabra “bienes”, y se dijera “...inclusive sobre sus importaciones...”

Al respecto el honorable Señor Presidente le explicó, que la palabra “bienes” se refería a todo lo que poseyera el Instituto; por lo que encontraba correcto su uso.

Sometido a votación el Arto. 14, se aprobó sin modificación.

Los Artos, 15 y 16, comprendidos dentro del CAPITULO VI -DISPOSICIONES GENERALES-, y últimos del proyecto, se leyeron y aprobaron por unanimidad, sin modificación alguna, siendo su redacción la siguiente:

“Arto. 15. — Se autoriza al Poder Ejecutivo para donar al INTA las siguientes propiedades:

- a) Un lote de terreno de 196 manzanas y 3480.82 v<sup>2</sup>, que desmembrará de la finca inscrita bajo el No. 28,521, Tomo 379, Folios 64 y 65, Asiento 3o., de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua. Este lote será desmembrado en el lugar de la finca dicha que escoja el donante al Sur del Aeropuerto Internacional de “Las Mercedes”;
- b) Finca de once manzanas y cinco mil varas cuadradas con quince décimas de vara cuadrada (11 Mzn. 5000.15 v<sup>2</sup>), ubicada en jurisdicción de Sabana grande, inscrita bajo el No. 58271, Asiento 1o., Folios 263 y 239, Tomo 907, en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua;
- c) El Centro Experimental “El Recreo” ubicado en jurisdicción de ciudad Rama, Departamento de Zelaya, inscrita

- bajo el No. 6.471, Tomo 80, Folio 247, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya; y
- d) Centro del Café, Zona Norte, ubicado en la Comarca Bonetillo, jurisdicción del Departamento de Jinotega, de Cincuenta manzanas de extensión superficial, inscrito bajo el No. 12.093, Asiento 1o., Folios del 96 al 99, Tomo 190, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Arto. 16. — La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial".

En la forma antes indicada, quedó aprobado en primer debate el proyecto de ley por el cual se crea el "Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria" (INTA); dispensándosele el segundo debate y demás trámites de ley, al aprobarse la moción que presentara en ese sentido, el honorable Senador Doctor Orlando Montenegro Medrano. Quedando en consecuencia, aprobado en definitivo.

12. — El honorable Señor Presidente, suspendió la sesión.

13. — Se continuó la sesión, a las tres y cinco minutos de la tarde de esa misma fecha, siempre bajo la Presidencia del honorable Senador Don Pablo Rener Valle, asistido en la Primera y Segunda Secretaría por los honorables Senadores, Doctor Ramiro Granera Padilla y Doctor Carlos José Solózano Rivas, respectivamente; y con la asistencia de los honorables Senadores que se encontraban presentes al iniciarse la sesión.

14. — Por Secretaría se dio lectura a nota, fecha 27 de febrero de 1976, enviada por la honorable Cámara de Diputados, en la que hacen del conocimiento de este Senado, que en su Sesión Quincuagésimo-Nona, celebrada el día de hoy fueron aprobadas las reformas que la Cámara del Senado introdujo al proyecto de "LEY DE EMERGENCIA SOBRE EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS BOSQUES".

15. — En primer debate, se leyeron y sometieron a discusión en lo general, aprobándose, el dictamen evacuado conjuntamente por las Comisiones de la Gobernación, y de Agricultura y Ganadería, y el proyecto de ley tendiente a autorizar la instalación y funcionamiento en el país, de plantas "Tipo Inspección Nacional", para la matanza y proceso de ganado equino.

Las Comisiones conjuntas, se pronunciaban en los siguientes términos:

#### "HONORABLE CAMARA:

Vuestras Comisiones de la Gobernación y de Agricultura y Ganadería, han estudiado con interés y detenimiento el proyecto de ley, venido de la Honorable Cámara de Diputados, tendiente a autorizar la instalación y funcionamiento en el país de plantas "Tipo Inspección Nacional", para la matanza y proceso de ganado equino.

El referido proyecto, preparado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha sido motivado por la existencia de Maderos de ganado equino en el país, así como la venta de la carne de tales semovientes, funcionamiento y comercio que se practica sin que las autoridades dispongan de un instrumento ordenador, con el cual regular dichas operaciones de destace y expendio.

Es bien sabido que en Nicaragua, sólo el destace de ganado vacuno y porcino está autorizado por ley, con regulaciones sanitarias precisas, a las que deben sujetarse los centros de destace de dicho ganado, con miras a salvaguardar la salud del pueblo consumidor.

Dentro de la tutelaridad del Estado y en presencia de un hecho no reglamentado, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en un cumplimiento de especiales instrucciones del Excmo. Señor Presidente de la República, consideró que el destace de ganado equino con fines de consumo humano exigía la vigilancia y control de parte del Estado, a fin de que una y otra reunieran "requisitos de higiene y calidad para garantía de la salud del consumidor", como textualmente reza la exposición de motivos.

De ahí el origen del proyecto de la referencia, que en términos generales merece la simpatía de Vuestras Comisiones, no tan sólo por el celo manifestado por el Poder Ejecutivo, sino porque de su práctica se promoverán nuevas fuentes de trabajo para el pueblo nicaragüense.

Sin embargo, los que suscriben el presente dictamen, estiman necesario para una mayor claridad del proyecto de ley, proponer las siguientes modificaciones al articulado, que podrían considerarse de estilo, ya que no varían en nada su sustancia:

El Artículo 5o., deberá redactarse así:

"Arto. 5o. — La empresa o empresas a que pertenezcan los establecimientos "Tipo Inspección Nacional", cuando se organicen como persona jurídica, podrán adoptarse la forma de sociedad que más convenga a sus intereses; pero los Administradores o Gerentes serán responsables ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

de las transgresiones a la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad del Ente Jurídico mismo."

El Artículo 7o., deberá leerse de la siguiente manera:

"Arto 7o. — Solamente podrán funcionar los establecimientos "Tipo Inspección Nacional" a quienes el Ministerio de Agricultura y Ganadería otorgue un certificado de funcionamiento, previo dictamen del servicio de Inspección de Carne, que los acredite y les asigne un número oficial que servirá para la identificación de sus productos, teniendo obligación de usarlo en sellos, etiquetas, marcas, envolturas, envases y propaganda. Este mismo número podrá ser usado por dos o más establecimientos de un mismo propietario, aunque su ubicación sea distinta, con la adición de una letra que determinará de qué establecimiento se trata."

Usar en el Artículo 14 el término "hayan de fijar", en vez de "traten de fijar", leyéndose así:

"Arto. 14. — Las etiquetas, marcas, leyendas y cualquier inscripción comercial que los establecimientos *hayan de fijar* a la carne u otros productos, deberán ser previamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería."

En el Artículo 17, en lugar de "pretedan importar", decir "importen", siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 17. — Todos los canales, sus partes, carne y productos derivados que *importen* a la República de Nicaragua, deberán llenar los requisitos que se exigen en esta Ley y en el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne de Equino."

En el Artículo 22, variar la partícula "en" por "de", donde se indica y modificar la parte final, leyéndose así:

"Arto. 22. — En todos los casos de aplicación de sanciones, el presunto infractor tendrá derecho a recurrir de revisión, para ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien concederá un término de prueba de diez días, *después de los cuales emitirá su fallo*"

Suprimir el Artículo 23 por innecesario, relativo a que "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley"; pasando el Arto. 24 y último a ser 23.

Con estas pequeñas modificaciones, Vuestra Comisión os recomienda la aprobación del proyecto; haciendo de vuestro conocimiento que el Honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, fue del parecer y pidió se hiciera constar en este dictamen que el Artículo 1o. de la Ley debería estar redactado en los mismos términos que el de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Así emitimos nuestro dictamen.

Sala de Comisiones de la Cámara del Senado. — Managua, D. N., 24 de febrero de 1976. — (f) *Orlando Montenegro Madrano. — Rigoberto García Reyes. — Alcega Tablada Solís. — Humberto Chamorro Chamorro.*"

En lo particular, se leyó y sometió a discusión el Arto. 1o. del proyecto, que decía así:

"Arto. 1o. — Autorízase la instalación y funcionamiento en el país, de plantas "Tipo Inspección Nacional", para la matanza y proceso de ganado equino.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por planta "Tipo Inspección Nacional", aquellos mataderos de ganado equino, sometidos a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento".

Solicitó la palabra el honorable Senador, Doctor Julio Yeaza Tigerino manifestando que estaba de acuerdo con lo que había opinado en el dictamen el honorable Senador Lovo Cordero, pues no veía la necesidad de inventar un nombre y darle una significación; creo -dijo- que todas las plantas de mataderos están sujetas a inspección; y no veo por qué le dan el nombre de "Tipo Inspección Nacional", solamente a la de los caballos, cuando esto no está prácticamente definido. Tal vez alguien, -expresó- puede explicarme por qué le llaman de esa manera, porque yo no sé que significa "Tipo Inspección Nacional" y además, el proyecto original no contemplaba ese nombre.

Intervino el honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Madrano, manifestando que se notaba que el honorable Senador Yeaza Tigerino no había leído el Arto. 1o. del proyecto original, pues éste decía: "Asimismo se autoriza la instalación y funcionamiento de plantas para la matanza y proceso de ganado equino "Tipo Inspección Nacional". Y después continúa diciendo el mismo artículo: "Para los efectos de la presente ley se entiende por "Tipo Inspección Nacional" aquellos mataderos de ganado equino. . ." De manera -agregó- que el proyecto original habla de "Tipo Inspección Nacional", y lo que se hizo fue resumir el párrafo primero con el segundo, para efectos de mejor entendimiento y economía en la redacción; y, no fueron esas como dice el honorable Senador Yeaza Tigerino, las razones que determinaron al honorable Senador Lovo Cordero a no estar de acuerdo con nosotros. Por otro lado, expresó, el Arto 1o., tal como lo mandó el Señor Ministro de Agricultura, era redundante, con tres incisos, y en él se establecían los matade-

ros "Tipo Inspección Nacional"; por qué? No lo sé, los técnicos son los que tienen que saber eso.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, expresando que según una rápida revisión que había hecho de todas las disposiciones de la ley, observaba, si no estaba equivocado, que fuera de esa denominación general de plantas destinadas a la matanza y procesamiento de carne de ganado equino, no había ninguna otra planta que por alguna característica de especialidad, pudiera justificar el nombre de "Tipo Inspección Nacional", al que él no le miraba la justificación, pues consideraba que con sólo decir, primeramente, que se autoriza el sacrificio de animales cabalares, bestias cabalares; y después decir que también se autoriza el establecimiento y funcionamiento de las plantas para la matanza y procesamiento de este ganado, era suficiente.

Prosiguió diciendo que no quería hacer un gran punto de esto, pero si veía completamente innecesaria esa denominación de "Tipo Inspección Nacional", la que encontraría justificada si existieran diversas clases de esas plantas, como el hecho de que unas fueran tipo nacional y otras tipo departamental; pero si solamente habían plantas en general, las cuales por propia definición de la ley tenían que sujetarse a las disposiciones de la misma y los reglamentos respectivos, consideraba innecesaria esa denominación.

El honorable Senador, Doctor Ramiro Granera Padilla, hizo uso de la palabra manifestando que entendía que al usarse esa denominación era porque existían varios tipos, y el "Tipo Inspección Nacional", debía existir en la clasificación internacional, más que en la nacional; probablemente -agregó- como esta carne parece que va a ser exportable, se necesita que lleve ese sello de que es "Tipo Inspección Nacional", el que debe ser exigido para su consumo en los países que van a ser nuestros clientes consumidores; por que no creo que lo hayan puesto sin ninguna razón, y si lo quitamos, como no es una reforma de estilo, tendría el proyecto que volver a la Cámara de Diputados.

Nuevamente intervino el honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Medrano, expresando que en todo el contexto de la ley, en los Artos. 2o., 5o., 7o., 12, 18 y demás, se empleaba el mismo término de "Tipo Inspección Nacional"; y la Comisión había aceptado esa denominación, por la explicación que se había dado de que era para diferenciarlo especialmente de los mataderos municipales, y sobre todo, porque según informes del honorable

Senador Doctor Alceo Tablada Solís, quien fue Vice-Ministro de Agricultura, y era miembro de la Comisión, porque estas plantas "Tipo Inspección Nacional" estaban sujetas a una inspección de tipo internacional, a la que no están sujetos los otros mataderos.

Por su parte el honorable Senador, Don Humberto Chamorro Chamorro, manifestó que él creía que eso era un asunto de estilo, porque todos estaban de acuerdo de que debía haber un tipo especial de inspección; por lo que estimaba que primero se debía autorizar el matadero, y luego decir que se necesitaría una inspección especial, lo cual no podía afectar el fundamento de la ley; ya que no tenía importancia alterar el orden, en cuanto a autorizar algo que ya estaba funcionando, y que esos mataderos llevarán un tipo de inspección especial, de acuerdo con los códigos y con las normas internacionales.

Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que el objeto de la ley, al denominar así a esos mataderos, era para estar de acuerdo con las necesidades de nuestro comercio, y porque existían diversos tipos. En los Estados Unidos, por ejemplo -dijo- hay tres tipos de inspecciones: tipo inspección federal, inspección local e inspección del Estado; y los que tienen tipo inspección local no pueden vender a otro Estado. A los que aquí tenemos mataderos de ganado vacuno, nos tienen clasificados como Inspección Nacional y nos inspeccionan los Inspectores Federales de Estados Unidos.

Rectificando el criterio expuesto anteriormente, intervino el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, manifestando que después de consultar con el honorable Senador, Doctor Alceo Tablada Solís, quien había sido Vice-Ministro de Agricultura, acerca de si podía un matadero que funciona a nivel municipal, destazar ganado equino; y habiéndole dicho el Senador Tablada que no había ninguna prohibición al respecto, creía que estaba bien conservar esa denominación, para diferenciarla de cualquier matadero local, donde pudieran el día de mañana sacrificar caballos; y que si hasta el momento no lo habían hecho era porque no se les había ocurrido, pero bien podían hacerlo porque no había prohibición al respecto.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador, Doctor Julio Yeaza Tigerino, quien expresó que según se desprendía de lo que había oído, lo que la ley trataba era que no pudieran destazarse caballos si no era en este tipo de matadero, por lo que consideraba que lo que debía decirse era: "Se prohíbe la matanza y proceso de ganado equino fuera de las plantas "Tipo

*Inspección Nacional* establecidas en la presente ley”, y luego se entraría a legislar para que no se pudiera hacer la matanza en los mataderos municipales, porque él entendía que lo que se había querido decir era, que esas plantas “Tipo Inspección Nacional” deben funcionar para ganado equino, el que no podrá destazarse fuera de ellas, y cuya carne no podrá ser vendida si no lleva determinado sello.

Por la misma discusión de la ley, y por los argumentos esgrimidos por cada uno de los que han hablado, expresó el honorable Senador, Doctor Eduardo Conrado Vado, nos damos cuenta del poco conocimiento que tenemos acerca de la ley que estamos tratando, y al igual que nosotros, los mismos honorables Diputados tampoco tenían conocimiento perfecto de ella, en la que se usan términos que desconocemos totalmente, como este de “Tipo Inspección Nacional”, el que cada uno está interpretando a su modo, y sobre el cual, ni el mismo ex-Vice-Ministro de Agricultura nos ha dado una definición concreta y correcta de su significado. Catalogando de prudencia parlamentaria el que se suspendiera el debate y se dejara la discusión del proyecto para la próxima legislatura, a fin de obtener mayores conocimientos a respecto, presentó moción formal en ese sentido; agregando además, que los mismos miembros de esta Cámara y el pueblo de Nicaragua, se beneficiarían al retardar el consumo de esta carne, que no sabían si era buena o mala para la salud, o si tenía un sabor agradable.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que por ser obligación de la Mesa Directiva, daría curso a la moción del honorable Senador Conrado Vado, pero consideraba que de suspenderse el debate, dentro de quince días o un mes volverían a estar en estas mismas condiciones, porque nadie iba a preocuparse por recabar información sobre el proyecto. Por lo tanto, creía que lo más conveniente era introducirle las reformas pertinentes, y que la Cámara de Diputados, cuando las mismas llegaran a su conocimiento, las aprobara o desechara, según el caso.

Se sometió a discusión la moción de suspensión de debate.

Le fue concedida la palabra al honorable Senador, Doctor J. David Zamora, quien refiriéndose al fundamento especial de la moción presentada por el honorable Senador Conrado Vado, sobre la falta de información que tenían para discutir con suficientes elementos de juicio este importante proyecto, leyó parte de la exposición de motivos enviada por el honorable Señor Ministro de Agricultura acompañan-

do el proyecto, en la que se explicaba las razones del mismo; agregando a continuación que en su concepto, tenían los elementos de juicio suficientes para proceder a discutirlo, por lo cual sentía estar en desacuerdo con la moción del honorable Senador Conrado Vado.

También se pronunció en contra de la moción de suspensión de debate el honorable Senador, Don Humberto Chamorro Chamorro, por considerar que la exposición de motivos y el proyecto mismo, estaban suficientemente claros, y si se sabía que estaban funcionando esos mataderos de ganado equino, lo mejor era regularlos para que hubiera inspección en ellos; por supuesto, agregó, que durante la discusión pueden introducirse las reformas de estilo que se estimen conveniente.

Sometida a votación la moción de suspensión de debate, resultó rechazada.

Continuándose la discusión del Arto. 10., del proyecto, le fue concedida la palabra al honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Medrano, manifestando que, como notaba que existían dudas sobre si estos mataderos debían dedicarse exclusivamente a la matanza y procesamiento de ganado equino, para que el artículo fuera más explícito, podría redactarse así: *“Autorízase la instalación u funcionamiento en el país de plantas “Tipo Inspección Nacional”, las que se dedicarán únicamente a la matanza y proceso de ganado equino”*.

Al respecto, el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, expresó que él creía que no era conveniente decir que sólo las plantas “Tipo Inspección Nacional”, iban a dedicarse a destazar caballos, sino que lo que estimaba que podría hacerse era prohibir que en otros mataderos se destazaran equinos, y que solamente se hiciera en los que estaban autorizados por esta ley.

Yo entiendo que todos estamos claros, dijo el honorable Senador, Doctor Julio Ycaza Tigerino, que la intención de la ley es que solamente en estos mataderos se procese la carne de ganado equino, porque incluso, el Arto. 19 habla de establecimientos especiales para la venta de esa carne, y si hay para la venta, con mucha mayor razón para el destace, que es lo más importante. Por ese motivo considero que debe prohibirse la matanza y proceso de ganado equino en mataderos que no sean “Tipo Inspección Nacional”, de acuerdo con la presente ley.

Manifestó el honorable Senador, Doctor Ramiro Granera Padilla, que de la lectura de la exposición de motivos se desprendería que toda clase de matadero equino que

hubiera en el país, debía estar dentro del marco de esta ley, y que solamente podrá matarse ganado equino, dentro del "Tipo Inspección Nacional", quedando prohibida otra clase de matanza; por lo que se dijera "Autorízase la instalación y funcionamiento en el país, únicamente de plantas "Tipo Inspección Nacional" para la matanza y proceso de ganado equino", y de esa manera no se reformaba mucho en el artículo, y se dejaba claro el concepto de que en Nicaragua únicamente estaban autorizados a matar animales equinos de los de "Tipo Inspección Nacional".

El honorable Senador, Doctor J. David Zamora, expresó que parecía que había consenso general en lo relativa a que debía estipularse claramente que sólo las plantas identificadas con esa denominación de "Tipo Inspección Nacional", serían las que debían quedar autorizadas para la matanza y procesamiento de ganado equino. Y, sin aferrarse a nada, porque la redacción era lo de menos, creía que podía decirse: "Autorízase la instalación y funcionamiento en el país de plantas "Tipo Inspección Nacional" para la matanza y proceso de ganado equino, *las que serán las únicas autorizadas para efectuar estas operaciones*", o bien, en la forma que lo había propuesto el honorable Senador Granera Padilla.

Intervino el honorable Senador, Doctor Julio Ycaza Tigerino, aduciendo que había una equivocación al decir "Autorízase la instalación...", pues parecía como si estuviera prohibido instalar una planta de esa naturaleza, y actualmente bien podía instalarse; lo que se va a autorizar -agregó- es el destace del ganado equino, únicamente en plantas de "Tipo Inspección Nacional", por lo que debe decirse: "Autorízase la matanza y proceso de ganado equino, *únicamente en plantas "Tipo Inspección Nacional", de acuerdo con las disposiciones de la presente ley*", porque no es lo mismo autorizar la planta -cuya instalación no está prohibida-, que autorizar el destace únicamente en esa planta.

Sugirió el honorable Senador, Doctor Ramiro Granera Padilla que se dijera: "Solamente podrá efectuarse matanza y proceso de ganado equino en el país, en plantas de "Tipo Inspección Nacional."

Expresó el honorable Senador, Don Rigoberto García Reyes, que al decir el artículo "Autorízase la instalación y funcionamiento en el país de plantas "Tipo Inspección Nacional" para la matanza y proceso de ganado equino", estaba estableciendo claramente que para eso era que se iba autorizar; y si el Ministro, en su exposición de motivos decía que se supone que ya están funcionando, para que fun-

cionaran dentro de la ley, se necesitaba promulgarla.

Al expresar el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, que el problema era que hubieran otras plantas en las que se pudiera destazar equinos. El honorable Senador García Reyes, dio lectura al Arto. 3o., que dice: "Para funcionar como planta "Tipo Inspección Nacional", los interesados deberán solicitarlo por escrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el que una vez satisfechos los requisitos de la presente Ley y de su reglamento, autorizará su instalación y funcionamiento..." Agregó el honorable Senador Rener, que esa disposición era para los que quisieran, instalar esas plantas, pero lo que se pretendía era que las de "Tipo Inspección Nacional", pudieran matar solamente equinos, y que no se matara en los Municipios.

Recogiendo las inquietudes expuestas durante el debate, propuso el honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Medrano, que el artículo dijera así: "Autorízase la matanza y proceso de ganado equino en el país, *únicamente en plantas de "Tipo Inspección Nacional"*."

Asimismo el honorable Señor Presidente, Don Pablo Rener, recordando lo expuesto por el honorable Senador Ycaza Tigerino, sugirió que se agregara "de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamento", y que se suprima el segundo párrafo del artículo.

Asumió la Primera Secretaría el honorable Senador Doctor J. David Zamora.

Habiendo consenso en la Cámara, se aprobó el Arto. 1o., con esas modificaciones; leyéndose en la siguiente forma:

"Arto. 1o. — Autorízase ( ) la matanza y proceso de ganado equino *en el país, únicamente en las plantas "Tipo Inspección Nacional", de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.*"

El Arto. 2o., sobre el que no se presentó ninguna objeción, se aprobó con la redacción contenida en el proyecto recibido de la Cámara de Diputados, que dice, así:

"Arto. 2o. — El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería, autorizará la instalación y funcionamiento de las plantas "Tipo Inspección Nacional", a que se refiere el artículo anterior, y se encargará en forma exclusiva de ejercer la inspección y vigilancia de las mismas."

Seguidamente se leyó, y sometió a discusión el Arto. 3o., que decía así:

"Arto. 3o. — Para funcionar como planta "Tipo Inspección Nacional", los interesados deberán solicitarlo por escrito al Mi-

nisterio de Agricultura y Ganadería, el que, una vez satisfechos los requisitos de la presente Ley y de su reglamento, autorizará su instalación y funcionamiento bajo un número de orden, el que usará como garantía ante los mercados, quedando prohibido a cualquier negocio similar, usar estos números."

Hizo uso de la palabra el honorable Senador, Doctor Julio Ycaza Tixerino, manifestando que encontraba una repetición entre este artículo 3o., y el Arto. 7o., porque en este último se decía que para que funcionaran estos establecimientos necesitaban un certificado de funcionamiento, y volvía a repetir, aunque en forma más completa, lo que se decía en el Arto. 3o.; creando con ello una confusión, porque no se había si era que primero necesitaban una autorización y después un certificado, o si la autorización y el certificado eran la misma cosa. Yo entiendo -dijo-, que es lo mismo, porque no tiene por qué haber certificado y una autorización para funcionar, pero si fuera para otra cosa, no se dice, y más bien, repito, se crea una confusión. Yo encuentro el Arto. 7o., más completo, porque allí dice, que van a hacer exactamente con el número oficial, mientras que aquí del número y luego habla otra vez de autorización. No se si habría que quitar el Arto. 3o. y dejar solamente el 7o.

Expresó el honorable Señor Presidente, Don Pablo René, que efectivamente el párrafo final del Arto. 7o. se podría aplicar el Arto. 3o., lo único era que el 7o. hablaba de las etiquetas y otras cosas más; y por ejemplo, en el caso de los mataderos de ganado vacuno, que tenían que vender carne a los Estados Unidos, el Ministerio de Agricultura les asignaba un número de operación, al cual tenían que ponerle los sellos y las etiquetas, y todo eso iba aparte con otros sellos más, que había que registrar en Washington o en el Japón. Yo diría, agregó, que podría adicionarse la parte final del Arto. 7o., en este Arto. 3o., que es donde dan el número.

Como miembro de la Comisión conjunta que dictaminó este proyecto, el honorable Senador, Doctor Orlando Montenegro Medrano, aclaró que la Comisión había reformado el Arto. 7o., porque en el proyecto original estaba redactado en forma negativa.

Intervino el honorable Senador, Doctor J. David Zamora, expresando que básicamente los Arto. 3o. y 7o. se referían al mismo asunto, con la diferenciación de que el Arto. 7o. era más completo, porque establecía la emisión del certificado y ha-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

#### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA COMERCIAL F. A. MENDIETA, S. A.

Reg. N° 7290 — R/F 277278 — Ⓒ 400.00

Decreto N° 66.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma COMERCIAL F. A. MENDIETA, S. A., protegida por Decreto Ejecutivo N° 80 del 23 de diciembre de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 292 de la misma fecha, para que se le otorgue equiparación a su planta industrial instalada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que se dedica al ensamble de artículo eléctricos, tales como radios, televisores, tocadiscos, consolas, abanicos, planchas, tostadoras, antenas y equipo de sonidos, en todos los beneficios vigentes de la empresa similar ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A., (ELCA), re-clasificada, como Industrial del Grupo "B", (mediante ponderación en sus beneficios), según Decreto N° 66 del 25 de mayo de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 141 del 25 de junio de 1977.

Segundo: Las disposiciones del Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica, en fecha del 31 de agosto de 1977; ratificado por el Gobierno de la República el 16 de marzo de 1978; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 87 del 24 de abril del mismo año.

Tercero: Que en fecha del 2 de mayo de 1978, entraron en vigencia a nivel nacional las disposiciones del referido Tercer Protocolo, según lo señalado en el Arto. 15 de dicho instrumento.

Cuarto: La información pertinente remitida en fecha 30 de mayo de 1978 por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) en base a lo dispuesto en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A. (ELCA), con la cual se solicita equiparación de beneficios, ha sido clasificada, re-clasificada, equiparada o en general, favorecida con incentivos fiscales con base en leyes nacionales o el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial o sus Protocolos, antes de la entrada en vigor del Tercer Protocolo al Convenio.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita la equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento.

Decreta:

Arto. 1º — Equiparar a la firma COMERCIAL F. A. MENDIETA, S. A., protegida según Decreto N° 80 del 23 de diciembre de 1971, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 292 de la misma fecha, para el ensamble de artículo eléctricos, tales como radios, televisores, tocadiscos, consolas, abanicos, planchas, tostadoras, antenas y equipos de sonido, en los beneficios vigentes de su empresa similar ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A. (ELCA), reclasificada como Industria del Grupo "B", (mediante ponderación en sus beneficios), según Decreto N° 66 del 25 de mayo de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 141 del 25 de junio de 1977, los cuales tendrán el siguiente vencimiento:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 25 de mayo de 1984;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: 100.0 por ciento hasta el 25 de enero de 1980 y 50.0 por ciento, hasta el 25 de octubre de 1981;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: 100.0 por ciento hasta el 25 de enero de 1980 y 50.0 por ciento hasta el 25 de octubre de 1981;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el 25 de septiembre de 1982, con iniciación en fecha del 1º de julio de 1977. Sin embargo, dicha exención estará sujeta a las disposiciones del Decreto N° 705 del 23 de junio de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 144 del 30 de junio del mismo año, en la manera que afecten la exención correspondiente de la empresa ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A. (ELCA), a la que se equipara;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 25 de septiembre de 1982.

Las exenciones concedidas en los acápites a), b), c), d) y e), se han otorgado de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17

(Transitorio) del Tercer Protocolo al Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma ELECTRONICA CENTROAMERICANA, S. A. (ELCA).

Arto. 2º — Para los efectos de computar los planos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y sus Protocolos y Reglamentos y especialmente a las siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- b) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- c) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos del mismo.

Arto. 6º — El presente Decreto será complementario del Decreto N° 80 del 28 de diciembre de 1971, y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — f) **Róger Blandón Velásquez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — f) **Samuel Genie A.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**RECTIFICACION A ACUERDO EJECUTIVO  
Nº 108 DEL 5 SEPTIEMBRE 1978 DEL  
MINISTERIO DE HACIENDA**

Nº 117

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Rectificar el Acuerdo Ejecutivo Nº 108 del Ministerio de Hacienda y C. P., fechado el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho del tal forma que donde dice:

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Sub-Programa:

11-5-00 Proyecto de Puertos, Canales, Ríos Navegables y de Aprovechamiento Hidroeléctrico.

Proyecto:

11-5-10 Mejoramiento de Puertos Lacustres.

Codificación:

07-11-5-10-37-31

Se lea:

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Sub-Programa:

11-5-00 Proyecto de Puertos, Canales, Ríos Navegables y de Aprovechamiento Hidroeléctrico.

Proyecto:

11-5-11 Mejoramiento de Puertos Lacustres.

Codificación:

07-11-5-11-37-31

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para efectuar la anterior rectificación.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P.

**Ministerio de Educación Pública**

**EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS DE LA COMPUTACION A SR.  
MARCOS J. VICENTE OLIVARES J.**

Reg. Nº 7257 — R/F 276142 — ₡ 75.00  
Nº 317-T.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, al Señor MARCOS JOSE VICENTE OLIVARES JUAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Acuerda:

1.—Extenderle al Señor MARCOS JOSE VICENTE OLIVARES JUAREZ, el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de todos los dere-

chos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho. — A. SOMOZA D., Presidente de la República de Nicaragua. — **María Helena de Porras**, Ministra de Educación Pública.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**FRANQUICIAS Y PRIVILEGIO A FIRMA  
"MARROQUINERIA GRANADA, S. A."**

Reg. Nº 7270 — R/F 276590 — ₡ 200.00  
Decreto Nº 337-MEIC.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La exposición presentada ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por la firma "MARROQUINERIA GRANADA, S. A.", la cual en síntesis se refiere al establecimiento de una planta localizada en la ciudad de Granada, que se dedicará a la producción de bolsas, carteras, monederos, baúles, maletas o valijas, fajas (las demás) con el objeto de colocar el total de su producción en los mercados de fuera del área, que por tal razón solicita se le apliquen los beneficios establecidos en el Decreto Nº 332 del 14 de abril de 1972.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho, según Acta Nº 15 de la misma fecha, por medio de la cual recomienda autorizar la mencionada solicitud.

Considerando:

Que dedicará toda su producción a la exportación hacia mercados de fuera del área centroamericana, generando divisas, con beneficios en la balanza de pagos.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 332 del 14 de abril de 1972, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 84 del 18 de abril del citado año.

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "MARROQUINERIA GRANADA, S. A.", en relación a la instalación de la planta a que se ha hecho referencia en este mismo Decreto, las franquicias y privilegios siguientes:

- La libre introducción por un período de diez (10) años de la maquinaria, repuestos y equipos necesarios para la operación y ampliación de la planta;
- La libre introducción de toda la materia prima que será procesada en Nicaragua, para su exportación total fuera del área;

- c) La exoneración total de cualquier impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, necesario para el establecimiento y operación de esta planta, por ocho (8) años;
- d) La exoneración total por cinco (5) años de los impuestos sobre combustibles y lubricantes usados en el proceso, y la exoneración por un 50% por otros cinco (5) años de los mismos impuestos; y
- e) La exoneración total del Impuesto sobre la Renta que puede generar esta planta por un período de diez (10) años.

El correspondiente plazo de las franquicias y privilegios comienzan a contarse a partir de la fecha en que el gravamen se hubiera producido de no haberle otorgado su exención.

Los planes de arbitrios del Distrito Nacional, y la Junta Local de Asistencia Social, no podrán gravar la operación y producción de la planta, por tratarse de artículos destinados a la exportación de fuera del área.

Segundo: Los beneficios quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en sus Capítulos IV y VI en lo que les fuera aplicable, con la salvedad de que para iniciar las actividades de producción de las plantas, los mismos beneficios gozan de un plazo no mayor de tres (3) meses. Asimismo, quedan obligados a someterse en lo que respecta a la introducción de materias primas y exportaciones de sus productos, al control que determine la Dirección General de Aduanas.

Tercero: La firma "MARROQUINERÍA GRANADA, S. A.", necesitará aprobación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para toda sesión, venta, traspaso, contrato de sesión permanente o temporal de la explotación de la planta, o cualquier otro contrato que implique el uso de las franquicias y exenciones a que se refiere este Decreto, por personas distintas a ellas. La falta de la previa aprobación mencionada, será causa suficiente para la pérdida de toda las franquicias y exenciones otorgadas.

Cuarto: Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, y que son las que rigen actualmente el Status de la Industria que destina el total de su producción, a la exportación fuera del área centroamericana

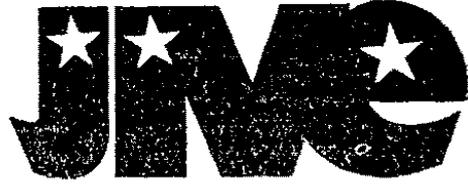
Quinto: Notifíquese a la firma "MARROQUINERÍA GRANADA, S. A.", el presente Decreto para los fines de su aceptación por escrito, y una vez aceptado, publíquese por cuenta del interesado, en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, 2 de octubre de 1978. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Jaime Fernández G., Ministro de Economía, Industria y Comercio, por la Ley.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Marcas de Fábrica

Reg. No. 7087 — R/F 266379 — Valor ₡90.00  
Texwood Limited, de Hong Kong, apoderado  
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

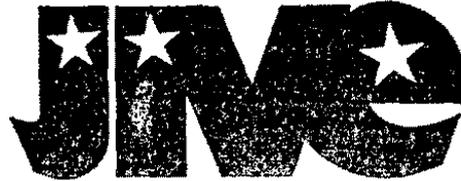


Clase 18.  
Presentada: 3 agosto, 1978.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7088 — R/F 266380 — Valor ₡90.00  
Texwood Limited, de Hong Kong, apoderado  
Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.  
Presentada: 3 agosto, 1978.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7089 — R/F 222856 — Valor ₡90.00  
Leslie Fay, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera solicita registro marca fábrica:



Clase (42). Ley anterior.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 julio, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 7065 — R/F 250224 — Valor ₡45.00  
British-American Tobacco Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

" K I M "

Clase 20, ley anterior.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7066 — R/F 250225 — Valor ₡90.00  
General Chemicals And Cosmetics Limited, negociando también como Germaine Monteil y como Scandia y como Tuvache, de las Islas Bahama, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pailais, solicita registro marca fábrica:

" M O N T A G E "

Clase 3.  
Presentado: 31 julio, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 de agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7140 — R/F 247737 — Valor ₡ 135.00  
Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 20.

Presentada: 17 julio, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7084 — R/F 266242 — Valor ₡ 45.00  
Yolanda Desiree, S. A. de C. V., salvadoreña, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

" G A B Y "

Clase 25.

Presentada: 17 julio, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7085 — R/F 266241 — Valor ₡ 90.00  
Toyota Jidosha Kogyo Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Co., Ltd.), japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

" H I A C E "

Clase 12.

Presentada: 20 junio, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7166 — R/F 275082 — Valor ₡ 45.00  
Newpor Pharmaceutical International Inc., estadounidense, apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca:

"FLUDARENE"

Clase: 5.

Presentada: 25 septiembre 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srío.

3 3

Reg. No. 7165 — R/F 275080 — Valor ₡ 45.00  
Newport Pharmaceutical International Inc., estadounidense, apoderado Dr. Orestes Romero, solicita registro marca:

"TRILAXINA"

Clase: 5.

Presentada: 10 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Octubre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srío.

3 3

Reg. No. 7163 — R/F 275171 — Valor ₡ 45.00  
Johnson & Johnson, estadounidense, apoderado

Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:  
"PULL-INOX"

Clase: 10.

Presentada: 14 de agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Srío.

3 3

## Marcas de Servicio

Reg. No. 7090 — R/F 250226 — Valor ₡ 90.00  
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca de Servicio:



Clase 37.

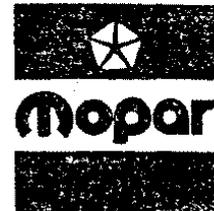
Presentada: 9 agosto, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7091 — R/F 250227 — Valor ₡ 90.00  
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca de servicio:



Clase 35.

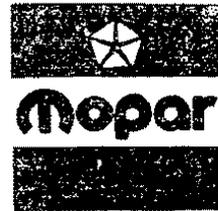
Presentada: 9 agosto, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 7092 — R/F 250228 — Valor ₡ 90.00  
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca de servicio:



Clase 41.

Presentada: 9 agosto, 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

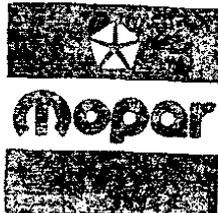
3 3

Reg. No. 7093 — R/F 250229 — Valor ₡ 90.00  
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca de servicio:



Clase 39.  
Presentada: 9 agosto, 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 7094 — R/F 250230 — Valor \$ 90.00  
Chrysler Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca de servicio:



Clase 36.  
Presentada: 9 agosto, 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

Reg. No. 6997 — R/F 250273 — Valor \$ 135.00  
Banco de Londres & America del Sud Ltda., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Rodolfo Arce Rodríguez, solicita registro marca de servicio:

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTDO.



Clase 36.  
Presentada: 14 agosto, 1978.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 3 3

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7067 — R/F 262696 — Valor \$ 45.00  
Winthrop Products Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:  
"CREMALIN" No. 18,086  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 7068 — R/F 202697 — Valor \$ 45.00  
Hertz System Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renovación marca fábrica:  
"H E R T Z" No. 9,604  
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 septiembre, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 7141 — R/F 263610 — Valor \$ 90.00  
Plough, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita Renovación marca fábrica:



No. 1,824

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto, 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

### Concesiones de Patentes

Reg. No. 7131 — R/F 266573 — Valor \$ 90.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión patente invención sobre:  
"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVAS COMPOSICIONES SINERGICAS INSECTICIDAS Y ACARICIDAS  
Ref. P-Ni-9205/gh.

Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío. 3 3

Reg. No. 7129 — R/F 266570 — Valor \$ 90.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión patente invención sobre:  
"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS DERIVADOS DE FENOXIBEN-CILOXICARBONILO SUBSTITUIDOS CON FLUOR Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES INSECTICIDAS Y ACARICIDAS A BASE DE DICHS DERIVADOS - Ref. - P-Ni-9476/gh"

Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srío. 3 3

### SECCION JUDICIAL

#### Remates

Reg. No. 7292 — R/F 277283 — Valor \$ 135.00  
Diez de la mañana, veinte y tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en local de este Juzgado, subástase: Automóvil Marca Volkswagen, chasis BS-574422, motor BH869483, modelo 1976 cuatro cilindros, tipo 113121, color rojo, capacidad cinco pasajeros, placa MA-24937-77.  
Base posturas: Dieciséis Mil Córdobas.  
Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, Sociedad Anónima, a Maximino López Matus.  
Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto C., Juez.

3 1

Reg. No. 7283 — R/F 276884 — Valor ₡ 90.00  
Once mañana veintisiete octubre próximo local este Juzgado, subastárase al martillo vehículo Toyota, tipo camión, modelo Dina Diesel, 1973, azul, chasis JU15-003958, motor 2J18618.

Avalúo: Cinco Mil Córdoba Netos (₡5.000.00).

Ejecuta: International Motor a Fernando López Barreda.

Vehículo: Encuéntrase patios International.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de septiembre de mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil, Distrito Managua.

3 2

Reg. No. 7284 — R/F 276883 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintiocho octubre próximo local este juzgado, subastárase al martillo vehículo Toyota, panel modelo RU10LV blanco, tres puertas serie RU10-118047, motor 5R-143766.

Avalúo: Diez Mil Córdoba Netos (₡10.000.00).

Ejecuta: F. A. F. Pellas a Orlando Rocha Zapata.

Vehículo: Encuéntrase patios de Pellas.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, veintiuno septiembre mil novecientos setentiocho. — Guillermo A. Rivas Cuadra, Juez Primero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 7285 — R/F 276882 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde treinta octubre próximo local este juzgado, subastárase al martillo vehículo Volkswagen, tipo sedán 1302S, chasis 1122850650, motor AFO00761, modelo 1972, azul.

Avalúo: Cuatro Mil Quinientos Córdoba Netos (₡4.500.00).

Ejecuta: Caribe Motor vs. Blanca Ena Castillo de Lets.

Vehículo: Encuéntrase patios Caribe.

Dado en Managua, Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, veintinueve septiembre de mil novecientos setentiocho. — Dr. Oriel Soto Cuadra, Juez Segundo Civil Distrito, por Ministerio de Ley.

3 2

Reg. No. 7286 — R/F 276881 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta octubre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo Chevrolet, modelo KB-2001, crema, serie KB20-9393039, motor G161-757026.

Avalúo: Dieciséis Mil Córdoba.

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículo a Roberto Ramírez Fajardo.

Vehículo: Patios Pellas.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, Distrito Nacional, seis de octubre mil novecientos setentiocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 7287 — R/F 276881 — Valor ₡ 90.00

Once mañana treinta y uno octubre corriente, local este Juzgado, subastárase al martillo vehículo Toyota Crown, color plomo serie MS55-154169, motor 2M899738.

Avalúo: Un Mil Córdoba Netos.

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos vs. Luz Marina Hernández Obando.

Vehículo: Encuéntrase patios Pellas.

Dado en Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, Distrito Nacional, seis octubre mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil Distrito.

3 2

Reg. No. 7199 — R/F 275615-1/11 — ₡ 135.00

Doce meridiano, veinticuatro de octubre, co-

rriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número X-IV-6 de Bello Horizonte*. Lindando: Norte, Lote número 5; Sur, Lote número siete; Este, Villas del Prado; y Oeste, Avenida "M". Inscrito número 75.594, Folio 162, Tomo 1.296, Asiento 1o., Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treintinueve Córdoba (₡ 157.339.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Frank Ramírez Tapia y Mery Martín de Ramírez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7198 — R/F 275615-2/11 — ₡ 135.00

Once a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Nor-Oeste de esta ciudad. *Lote número E-28 de Valle Dorado*. Lindando: Norte, Lote No. 22; Sur, Paseo Las Brisas; Este, Lote No. 27; y Oeste, Lote No. 29. Inscrito número 74.808, Folios 290 y 291, Tomo 1,279, Asiento 1. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Setenta y Nueve Mil Córdoba (₡179.000.00) Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Julio Castillo Morales e Indiana Soriano de Castillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7197 — R/F 275616-3/11 — ₡ 135.00

Diez y treinta a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número Y-IV-1 de Bello Horizonte*, Lindante: Norte, Calle "P"; Sur, Lote No. 2; Este Villas del Prado; y Oeste, Avenida "M". Inscrito número 74.512, Folios 260, Tomo 1.273, Asiento 1o. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Sesentinueve Córdoba (₡ 171.769.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A. (CAPSA) a María Eugenia Sánchez de Frixione.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7196 — R/F 275615-4/11 — ₡ 135.00

Diez a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número J-23 de Jardines de Veracruz*. Lindando: Norte, Lote No. 6; Sur, Calle No. 9; Este, Lote No. 22; y Oeste, Lote No. 24. Inscrito número: 73.835, Folio 145, Tomo 1.259, Asiento 1o. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Córdoba (₡88.800.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Victoria López García de Vásquez y Enrique Noé Vásquez Jaen.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos

setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7195 — R/F 275615-5/11 — € 135.00

Nueve y treinta a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Nor-Oeste de esta ciudad. *Lote número D-48 de Valle Dorado*. Lindando: Norte, Lote No. 4; Sur, Calle No. 1; Este, Lote No. 47; y Oeste, Lote Nos. 1, 2 y 3 del Reparto. Inscrito número 73.024, Folio 236, Asiento 1o. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta Córdoba (€ 156.750.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., (CAPSA) a Assiel Villavicencio Bermúdez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7194 — R/F 275615-6/11 — € 135.00

Nueve a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número F-7 de Jardines de Veracruz*: Lindando: Norte, Lote No. 6; Sur, Lote No. 8; Este, II etapa del Reparto; y Oeste, Avenida No. 6. Inscrito número 72.720, Folio 200, Tomo 1.236, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Setenta y Seis Mil Córdoba (€ 76.000.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., (CAPSA) a José Francisco Urroz y Heriberto Hernández de Urroz.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., Seis de Octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7193 — R/F 275615-7/11 — € 135.00

Doce meridiano, veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número X-I-21 de Bello Horizonte*. Lindando: Norte, Lote No. 22; Sur, Lote No. 20; Este, Barrio Santa Rosa; y Oeste, Calle No. 11. Inscrito Número 72.013, Folio 250, Tomo 1.221, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Veintisiete Mil Setecientos Sesenta Córdoba (€ 127.760.00) Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., (CAPSA) a Winston Schurchill Dinial.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7192 — R/F 275615-8/11 — € 135.00

Once a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al oriente de esta ciudad. *Lote número D-7 de Jardines de Veracruz*. Lindando: Norte, Lote No. 6; Sur, Calle No. 5; Este Avenida No. 1; y Oeste, Lote No. 8 del Reparto. Inscrito número 70.375. Folios 280 y 281, Tomo 1.189, Asiento 1o. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Noventa y Seis Mil Trescientos Córdoba (€ 96.300.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo,

S. A. (CAPSA) a Alvaro Fernando Triana Harker.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Srio.

3 2

Reg. No. 7191 — R/F 275615-9/11 — € 135.00

Diez y treinta a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número E-IV-38 de Bello Horizonte*. Lindando: Norte, Resto de Manzana E-IV; Sur, Calle Número 11; Este, Lote No. 39; y Oeste, Lote No. 37. Inscrito número 72.602, Folios 205/6, Tomo 1.233, Asiento 1o. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Veintitrés Mil Quinientos Veintinueve Córdoba (€ 123.529.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A. (CAPSA) a Félix Alberto Nicolás Gutiérrez y Yolanda Fonseca de Nicolás.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. —

3 2

Reg. No. 7190 — R/F 275615-10/11 — € 135.00

Diez a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número I-III-22 Bello Horizonte*. Lindando: Norte, Avenida "T"; Sur, Calle "L"; Este, Lote No. 21; y Oeste, Lote No. 23 del Reparto. Inscrito número 63.891, Folios 130 y 131, Tomo 1.051, Asiento 1o. Sección de Hipotecas del Registro Público de Managua.

Base Subasta: Noventa Mil Sesentiocho Córdoba (€ 90.068.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A. (CAPSA), a Orlando Guadamuz Espinoza.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7189 — R/F 275616-11/11 — € 135.00

Nueve a. m., veinticuatro de octubre corriente año, local este Juzgado subastárase inmueble urbano situado al Oriente de esta ciudad. *Lote número B-I-24 de Bello Horizonte*. Lindando: Norte, Lote No. 23; Sur, Lote No. 25; Este Lotes Nos. 9 y 10; y Oeste, Calle No. 2 del Reparto. Inscrito número 56.896, Folios 21/2, Tomo 857, Asiento 1o. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base Subasta: Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiséis Córdoba (€ 144.626.00). Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A. (CAPSA), a Oswaldo Eobadilla Gómez.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho. — Oriel Soto Cuadra, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 7264 — R/F 276612 — Valor € 90.00

Diez mañana, próximo veintitrés, octubre mil novecientos setenta y ocho, subastárase mejor postor, estricto contado, siguientes bienes muebles: a) Microbús, Volkswagen, azul, cuatro cilindros, tres puertas, diez pasajeros, chasis ... 2322209141, motor AF-029017, base: once mil córdobas; b) Radioconsola, marca ELCA, número 014124, recubierta Formica caoba oscura, base:

ochocientos córdobas; c) Televisor, serie 15826, diecinueve pulgadas, antena quebrada, base: quinientos córdobas; d) Refrigeradora, marca Super Colt, Prado, S. A., color verde tierno, doce pies cúbicos, modelo TWA-10DMA, serie OH-001337, una puerta, base subasta: un mil córdobas; e) Un espejo cuadrado, marco dorado, base: doscientos córdobas; f) Espejo oval, marco dorado con dos leoncitos, base subasta: doscientos córdobas; g) Una silla madera mecedora, base subasta: ochenta córdobas; h) Comedor mesa seis sillas, base subasta: ochocientos córdobas; i) Pintura al óleo, base subasta: doscientos córdobas.

Ejecuta: Vehículos Importados, Sociedad Anónima (VIMSA).

Ejecutado: Otoniel Aguilar Espinoza.

Pueden verse Talleres VIMSA, situados kilómetro tres y medio, Carretera Sur, esta ciudad.

Dado en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del nueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el Juzgado Tercero de Distrito para lo Civil de Managua. — Leonel Romero Saballos, Secretario.

3 2

Reg. No. 7237 — R/F 220128 — Valor \$ 135.00

Diez de la mañana tres noviembre próximo local este Juzgado, subastárase finca ubicada Comarca Vijagua, jurisdicción Camoapa, Departamento de Boaco, más o menos cien manzanas, limitada: Oriente, Virgilio Rodríguez; Occidente, Alfonso González, carretera en medio; Norte, Domingo Mora y Alfonso González; Sur, Alberto y Orlando Fernández.

Avalúo: Cuarenta Mil Córdobas, posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Pablo Marín Marín y María Luisa de Marín.

Dado Juzgado Distrito Civil. — Boaco, cuatro octubre mil novecientos setentiocho. — R. A. A. Mirand, Juez. — J. Guzmán G., Srio.

3 3

Reg. No. 2738 — R/F 276217 — Valor \$ 135.00

Local Juzgado cuatro de la tarde del veinticinco de octubre corriente año, venderase al martillo automóvil chocado, marca Mitsubishi, color azul, modelo Lancer 1400S, motor No. 36-23483, Serie No. A72-0118584, tipo Sedán, 4 cilindros, Base postura: Ocho Mil Córdobas.

Ejecución: "Financiera Industrial Agropecuaria vs. Ricardo Tiffer Alduvin.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito, Managua, cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Las cuatro de la tarde. — Pedro José Escobar Sequeira, Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 7239 — R/F 276215 — Valor \$ 135.00

Local Juzgado cuatro y treinta de la tarde del veinticuatro de octubre corriente año, venderase al martillo camioneta chocada marca Datsun, color azul, modelo GNL620M, No. A96610, Tipo: Pick-Up T/L, 4 cilindros, capacidad 1-1/4 toneladas.

Base postura: Cinco Mil Quinientos Córdobas.

Ejecución: Financiera Industrial Agropecuaria vs. Socorro Palacios Linarte.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito, Managua, cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Las cuatro de la tarde. — Pedro José Escobar Sequeira, Juez 2o. de lo Civil del Distrito de Managua.

3 3

## Arriendo de Terreno Ejidal

Reg. No. 7036 — R/F 218256 — Valor \$ 45.00

Francisco I. Arana Barrios, solicita arriendo cincuenta varas frente, cuarenta y tres fondo. Linderos: Norte, Elvira Llanes; Sur, Reinaldo López; Este, Ramón Morales; Oeste, Teófilo Miranda, esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Totogalpa, enero veintitrés, mil novecientos setentiocho. — Abelardo Pérez Díaz, Secretario.

3 3

## CITACION A ACCIONISTAS DE PRODUCTOS DE CONCRETO (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 7291 — R/F 277325 — Valor \$ 180.00

La Junta Directiva de la Sociedad Productos de Concreto (NICARAGUA), S. A., cita a sus accionistas a "Junta General de Accionistas", que tendrá lugar en las Oficinas de PROCON en la Fábrica, Los Erasiles, a las catorce horas (2:00 p. m.) del día treinta y uno de octubre de 1978, de acuerdo con los estatutos de la sociedad y para conser la siguiente:

### AGENDA

- 1.—Lectura del Acta anterior.
- 2.—Informe de la Junta Directiva.
- 3.—Presentación de Estados Financieros Auditados.
- 4.—Informe de la Vigilancia.
- 5.—Política de Distribución de Utilidades.
- 6.—Elección de Directores.
- 7.—Asuntos Varios.

Managua, D. N., octubre 13 de 1978. — Arq. Alfredo Osorio h., Secretario.

3 1

## CITACION A SOCIOS DE PRODUCCION Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 7288 — R/F 276951 — Valor \$ 135.00

Citase a los socios de Producción y Desarrollo Sociedad Anónima, para que a las 4:00 p. m. del 31 de octubre corriente, comparezcan local este Despacho. Para que designen Representante Legal dicha Sociedad en Juicio que promueve (INDESA), en contra de ella. — Caso de no concurrir, se nombrará de oficio por esta autoridad.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, D. N., octubre cinco de mil novecientos setenta y ocho. — Entrelíneas, comparezcan local este Despacho-Valen. — P. Escobar S., Juez.

3 2

## SOLICITUD DE TITULOS A "INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)"

Reg. No. 7102 — R/F 266994 — Valor \$ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que los Títulos de Inversión, Obligaciones Rentables Certificadas, emitidos por INDESA, se han extraviado, y que corresponden a la siguiente descripción:

No.	Monto	Plazo	Emisión
8073—ID	\$ 12,500.00	5 años	1/Julio/1976
9714—ID	\$ 350,000.00	1 año	4/Sept./1978

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuarán las reposiciones correspondientes, dejando sin valor los títulos originales, objeto de la presente.

Reynaldo Silva Solórzano,  
Gerente Valores.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Indice va como Suplemento.